Palmira, Abril de 2022

PROCESO DE SELECCIÓN No. MP-DC-LP-PS-13-2022

EVALUACIÓN DEFINITIVA DE PROPUESTAS

OBJETO: Prestación del servicio de central de medios para la producción y divulgación del plan de medios, así como para la vinculación de medios, y ejecución de estrategias de difusión de información de la Alcaldía del Municipio de Palmira.

El Municipio de Palmira – Dirección de Comunicaciones en conjunto con la Dirección de Contratación Pública se encuentran adelantando el proceso de selección No. MP-DC-LP-PS-13-2022 en consideración a la naturaleza del objeto que se pretende contratar, bajo la modalidad de licitación pública, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y, el procedimiento aplicable es el determinado por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección publicado en la plataforma del SECOP II, el plazo máximo para presentar propuestas era hasta el día 1 de abril de 2022 hasta las 10 am, término en el cual, de acuerdo al acta de cierre y apertura de propuestas de la plataforma del SECOP II, se presentaron las siguientes ofertas, a saber:

Oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	UT CENTURY – T Y E PALMIRA 2022
2	ADD MEDIA SAS
3	CARAT COLOMBIA SAS

Que por medio de resolución No. 036 del 01 de abril de 2022, el Director de Contratación Pública conformó el comité asesor evaluador para que adelantara la evaluación de las ofertas presentadas para el proceso de selección No. MP-DC-LP-PS-13-2022 de la siguiente manera:

Rol	NOMBRE
Jurídico	Isabela Ríos Castillo
Técnico	Melissa Arciniegas Castillo
Financiero	Nathalie Aragón Aguirre

Que una vez conformado el comité evaluador y comunicada la resolución a sus integrantes, se procedió con la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta recibida, de acuerdo con las exigencias establecidas.

Que en virtud del informe de evaluación publicado el día 06 de abril de 2022 en la plataforma del SECOP II, la verificación de requisitos habilitantes arrojó el siguiente resultado

oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
1	UT CENTURY – TIEMPOS Y ESPACIOS	NO CUMPLE
2	ADD MEDIA SAS	NO CUMPLE
3	ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO SAS	NO CUMPLE

Que por lo anterior, el comité evaluador sugirió a la ordenadora del gasto, esperar al término del traslado de informe de evaluación para que los proponentes subsanaran sus propuestas y si lo consideraban pertinente, aportaran los documentos de observaciones al informe de evaluación, para que el comité procediera con la evaluación definitiva, verificando las subsanaciones y los requisitos de ponderación, para emitir una recomendación respecto de la adjudicación o declaratoria de desierta del presente proceso de selección.

Que durante el traslado del informe de evaluación se recibieron las subsanaciones respectivas, por parte de dos (02) proponentes, por lo que el comité evaluador verificó los documentos aportados y ve la necesidad de expedir el presente informe de evaluación definitivo, en donde se señalan las conclusiones de las verificaciones de los requisitos habilitantes y se ponderan las propuestas. Todo lo anterior, acompañado de sus respectivos soportes.

Que durante el mismo traslado del informe de evaluación, se recibieron observaciones al informe de evaluación por parte del proponente No. 2 ADD Media SAS, por lo que la entidad, antes de proceder con el resumen de la verificación de las propuestas, procede a responderle al proponente No. 2.

PROPONENTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
UT CENTURY TIEMPOS Y ESPACIOS PALMIRA 2021	No aporta o no presenta en debida forma en anexo 7 al marcar dos casillas y no solo una

Respuesta: Para la entidad no es de recibo su apreciación, puesto que es clara la intención del proponente es dejar perfectamente establecido cuál es su ofrecimiento y con la marcación de las casillas no se induce a error o duda al comité evaluador. Por lo tanto, su observación no es de recibo y la entidad mantendrá la asignación del puntaje.

PROPONENTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
UT CENTURY T Y E PALMIRA 2022	El certificado expedido por COMSCORE que se presenta a nombre del integrante CENTURY no cuenta con cuatro de los 6 módulos solicitados por la entidad en el pliego de condiciones

Respuesta: Sus observaciones son de recibo y son tenidas en cuenta por el comité evaluador, no obstante y considerando que la propuesta del proponente UT CENTURY T Y E PALMIRA 2022, se encuentra rechazada no puede ser objeto de ponderación. .

PROPONENTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
UT CENTURY T Y E PALMIRA 2022	Indebido diligenciamiento del anexo 7 “porcentaje de comisión ofertada”

Respuesta: Para la entidad no es de recibo su apreciación, puesto que es claro que la intención del proponente es dejar perfectamente establecido cuál es su ofrecimiento y con la marcación de la casilla con una X y la frase “porcentaje ofertado”, no se induce a error o duda al comité evaluador. Por lo tanto, su observación no es de recibo, no obstante como se comento previamente, dicha oferta no será evaluada por cuanto se encuentra en una causal de rechazo

PROPONENTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
UT CENTURY T Y E PALMIRA 2022	El certificado de personas en situación de discapacidad presentado por el integrante TIEMPOS Y ESPACIOS y el integrante CENTURY MEDIA no es valido, considerando que supera el término del 31 de diciembre de 2021 establecido en el artículo 24 de la Resolución 113 de 2020, en concordancia con la Resolución 1043 del 24 de junio de 2020.

Respuesta: Para la entidad no es de recibo su apreciación en cuanto a relacionar el puntaje establecido del 1% del total de los puntos asignados en la licitación pública según los postulados del decreto 392 de 2018 y confundirlos con el criterio de desempate establecido en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020. Lo anterior, entendiendo que la causal que alega en su observación respecto de no reconocer el puntaje por el certificado de situación en discapacidad presentado por el integrante Tiempos y Espacios del proponente plural, considerando a que no aporta experiencia respecto de los criterios habilitantes es un criterio de desempate y no de ponderación según los postulados de la ley 2069 de 2020. No obstante, frente al entendido de que las entidades no pueden aceptar certificaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo que fueren expedidas antes del 31 de diciembre de 2021 sin tener en cuenta los postulados de la resolución 113 y 1043 de 2020 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, es de recibo su observación entendiendo que el procedimiento al cual se deben de acoger dichas certificaciones debe acogerse a partir del 1 de enero de 2022. No obstante y entendiendo que la propuesta del oferente atacado fue rechazada no es viable para la entidad proceder a la evaluación de criterios ponderables.

PROPONENTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
CARAT COLOMBIA SAS	No conceder puntajes por no adjuntar el anexo 11 “pauta adicional”

Respuesta: Para la entidad es claro que el proponente CARAT COLOMBIA SAS no adjunta el anexo 11, no obstante como dicha propuesta fue objeto de rechazo no se procederá a evaluar condiciones ponderables.

Que una vez atendidas a las observaciones presentadas al informe de evaluación del 06 de abril de 2022, la entidad procede con la verificación documental definitiva así:

1. REQUISITOS HABILITANTES:

CAPACIDAD JURÍDICA

Oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
1	UT CENTURY – T Y E PALMIRA 2022	CUMPLE
2	ADD MEDIA SAS	CUMPLE
3	CARAT COLOMBIA SAS	RECHAZADO

Los soportes de la evaluación jurídica se encuentran anexos a este documento, no obstante es importante resaltar que la propuesta de CARAT COLOMBIA SAS se procede a rechazar entendiendo que el oferente no radico documento alguno que permitieran subsanar los requerimientos realizados por el comité asesor evaluador dentro del término concedido.

TÉCNICA Y EXPERIENCIA

Oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
1	UT CENTURY – T Y E PALMIRA 2022	RECHAZADA
2	ADD MEDIA SAS	CUMPLE
3	CARAT COLOMBIA SAS	RECHAZADA

Los soportes de la evaluación técnica se encuentran anexos a este documento. No obstante es importante resaltar que la propuesta de CARAT COLOMBIA SAS se procede a rechazar entendiendo que el oferente no radico documento alguno que permitieran subsanar los requerimientos realizados por el comité asesor evaluador dentro del término concedido.

Por otra parte se rechaza la propuesta técnica del proponente UT CENTURY – T Y E PALMIRA 2022 considerando lo siguiente:

El oferente propone a la señora Adriana María Moscoso, profesional en publicidad para ejercer el rol de Directora de Cuenta de acuerdo a las exigencias plasmadas en el complemento del pliego de condiciones definitivo. De esta forma con su propuesta, al cierre del plazo para presentar ofertas, el proponente adjunta certificados que acreditan experiencia de la mencionada profesional trabajando en las siguientes empresas a) Mercadeo Estratégico en donde se desempeño como directora de cuenta desde 16 de enero de 2006 hasta 30 de mayo de 2014 realizando funciones de directora de cuenta. b) Aguayo Publicidad en donde se desempeño como directora de cuenta desde el 24 de junio de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2016. Así mismo mediante alcance a la certificación realizada al cierre la empresa Aguayo publicidad especifica las actividades que la señora Adriana Moscoso realizó como Directora de cuenta y subsana este elemento solicitado . Finalmente realiza un alcance a la certificación emitida por Century Media S.A.S en donde al momento del cierre del proceso afirma que la señora Moscoso se desempeña como ejecutiva de cuenta /directora ejecutiva /ejecutiva de medios de publicidad / desde el 20 mayo de 2021 a la fecha bajo la modalidad de contrato de trabajo a termino indefinido. Sin embargo, la entidad solicita subsanar dicha certificación entendiendo que no es claro el rol que desempeña pues las actividades a ejecutar por un ejecutivo de cuenta y un al ejecutivo de medios son diferentes a las de un director de cuenta, y que para el presente proceso solo se tendrá en cuenta la experiencia que se tenga como director de cuenta. Teniendo en cuenta el requerimiento de la entidad, Century Media certifica en el numeral 1 del alcance a la certificación, que la Señora Adriana Moscoso fue contratada desde el 20 de mayo de 2021, no obstante en el numeral segundo del mismo documento establece que solo ejerce funciones como Directora de cuenta desde el 25 de marzo de 2022.

En el mismo sentido Century Media certifica que la profesional propuesta para el rol de Directora de cuenta en un periodo muy corto de tiempo (5 días como consta en la certificación) desde el 25 de marzo hasta el 1 de abril de 2022 (fecha en la que se dio el cierre del presente proceso de licitación pública), logro manejar las siguientes 4 cuentas públicas como directora de cuenta: 1) FNA, 2) DIAN, 3) JEP, 4) UGPP.

No obstante estos 5 días en los que fungió como Directora de cuenta para Century, desde el 25 de marzo (como se certifica en el numeral segundo del documento de subsanación) hasta la fecha de cierre del presente proceso, de los que habla el certificado, no pudieron haber sido cubiertos para los contratos que el integrante CENTURY celebro con la JEP (fecha de terminación 31 de diciembre de 2021) y con la DIAN (fecha de terminación 31 de diciembre de 2021) pues como consta en el certificado que el mismo proponente presenta, las funciones de Directora de Cuenta de la señora Moscoso solo iniciaron a partir del 25 de marzo de 2022. Esta inconsistencia en la que incurre el proponente de certificar una circunstancia que no se ajusta a la realidad de los hechos que el mismo certifica, se encuentra dentro de las causales de rechazo de las que habla el numeral 10 de las causales de rechazo del pliego de condiciones definitivo "Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la Entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar". Por lo expuesto y considerando que el proponente procede a certificar información imprecisa e inexacta que contradice lo que el mismo certifica, se invoca la causal de rechazo, pues dichas contradicciones pueden llevar a error al evaluador.

FINANCIERA

Oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
1	UT CENTURY – T Y E PALMIRA 2022	CUMPLE
2	ADD MEDIA SAS	CUMPLE
3	CARAT COLOMBIA SAS	NO CUMPLE

Los soportes de la evaluación financiera se mantienen de la misma forma en que se publicaron en el primer informe de evaluación, pues al respecto los proponentes no debían realizar subsanaciones.

CONCLUSIONES REQUISITOS HABILITANTES:

Oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
1	UT CENTURY – T Y E PALMIRA 2022	RECHAZADA
2	ADD MEDIA SAS	CUMPLE
3	CARAT COLOMBIA SAS	RECHAZADA

2. REQUISITOS PONDERABLES:

De acuerdo con la verificación definitiva de documentos habilitantes de los proponentes efectuada por el comité evaluador y teniendo en cuenta que dentro del proceso se encuentra un (01) proponente habilitado, la entidad procede a publicar el cuadro resumen de los requisitos ponderables.

Oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	PUNTAJE
1	UT CENTURY – TIEMPOS Y ESPACIOS	N/A
2	ADD MEDIA SAS	99
3	CARAT COLOMBIA SAS	N/A

Los soportes de los requisitos ponderables se encuentran anexos al presente informe de evaluación.

3. ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Teniendo en cuenta que la oferta presentada por el proponente ADD MEDIA SAS fue la única habilitada obteniendo 99 de los 100 puntos establecidos dentro del presente proceso de licitación pública, el comité evaluador procederá con la respectiva recomendación de adjudicación.

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN

Luego de realizar la verificación y evaluación de las propuestas recibidas dentro del proceso de Licitación Pública No. MP-DC-LP-PS-13-2022, el comité asesor evaluador recomienda al Ordenador del gasto, adjudicar el contrato que se genera del presente proceso de selección a la empresa ADD MEDIA S.A.S. identificada con NIT No. 900.411.670-3 representada legalmente por el señor Cristian Andrés Ochoa Goernitz identificado con cédula de ciudadanía No. 16.762.851 de Cali, cuya propuesta fue presentada por un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($950.000.000), en el cual se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos, IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de todo orden, que la ejecución conlleve**.**

Dicha propuesta cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, de experiencia, capacidad financiera y de organización y obtuvo el primer lugar en el orden de elegibilidad una vez asignados los puntajes de cada uno de los criterios de ponderación del proceso Licitación Pública No. MP-DC-LP-PS-13- 2022".

Del presente informe de evaluación no se da traslado a los interesados. No obstante, el mismo se publica en el SECOP II a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, para conocimiento del público en general y de los proponentes, previa la celebración de la audiencia de adjudicación.

El presente informe de evaluación final se firma a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2022.

Isabela Ríos Castillo
Rol jurídico

Melissa Arciniegas Castillo
Rol técnico

Nathalie Aragón Aguirre
Rol financiero